

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre siete (7) de dos mil veinte

Radicación: Prueba anticipada No. 2019 0662.
Demandante: Michel Fernando Barón Infante.
Demandado: Vania Paulina Ronderos y otros.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte citada contra la providencia de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fol. 16), mediante el cual se admitió la solicitud de prueba anticipada.

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código de General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al Juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto del mismo.

Ahora, si bien es cierto contra todos los autos procede el recurso de reposición, no es pertinente que el auto admisorio sea atacado por este medio, ya que los artículos 183 y 184 ibídem no indican ningún tipo de excepción ni posibilidad de oposición en contra de ese tipo de trámites como lo es las pruebas anticipadas.

No obstante, revisada la solicitud de prueba anticipada se observa que fue presentada en debida forma, por lo tanto no se avizora ningún error que obligue al suscrito Juez revocar el auto recurrido.

Finalmente, el auto que admite una solicitud de prueba anticipada no es susceptible de recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Primero: NO REVOCAR la providencia de fecha fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fol. 16).

Segundo: No conceder el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
El Secretario